

TRIBUNAL SUPERIOR
COMISIÓN DISCIPLINARIA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN No. 25092025
(24 de septiembre de 2025)
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE

I. ASUNTO

El Tribunal Superior (Comisión Disciplinaria Liga Antioqueña de Fútbol), en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y en conformidad con el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF) y el Reglamento General Torneos LAF-2025, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el equipo ACADEMIA RIONEGRERA.

II. CONSIDERACIONES

1. La Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos LAF, mediante la Resolución No. 13 FESTIVAL DE ESCUELAS del 05 de septiembre del 2025, sanciono a la señora LEYDI CAROLINA RIVILLAS GOMEZ, quien figura como Representante Legal del equipo ACADEMIA RIONEGRERA, suspendiéndola (1) año de toda actividad de la LAF, según art 59 literal H del reglamento del torneo, en la categoría SUB 11 FESTIVAL.
2. El 09 de septiembre de 2025, el señor la señora LEYDI CAROLINA RIVILLAS GOMEZ, presidente del equipo ACADEMIA RIONEGRERA, interpuso de recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 13 FESTIVAL DE ESCUELAS del 05 de septiembre del 2025, emitida por la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos LAF.
3. En su recurso, el equipo ACADEMIA RIONEGRERA, manifestó que: *“le expresaba a la juez mediante crítica sobre los hechos presentados que generaron un desequilibrio en la disputa del partido, dos de ellos puntual, la falta cometida para la marcación del segundo gol a favor de OCHOA F.C. y la agresión de JOSE DAVID a JERONIMO. Las críticas se basaron en las siguientes expresiones: “uno para desempeñar una profesión debe estudiarla bien, porque el artículo que habla de las agresiones físicas es literal y no interpretativo, si el niño del negro salió expulsado por una falta de respeto verbal, el jugador #9 del azul debió se igualmente sancionado por incurrir en una falta de respeto física”. Por tanto, en la expresión de mi inconformidad en torno a la aplicación de la norma, la juez, quien se encontraba con mi profesor, expresa duro en la cancha refiriéndose a él: “oh le dice que se quede cayada o suspendo el partido” apelando a falta de garantías”.*
4. La Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos LAF, el 11 de septiembre de 2025, emitió un AUTO NIEGA RECURSO REPOSICIÓN CONCEDE RECURSO DE APELCIÓN, resolvió negar el recurso de reposición por considerar que los argumentos expuestos no desvirtuaban la sanción de suspensión al no existir prueba sobreviniente suficiente que modificara lo decidido en la Resolución No. 13 FESTIVAL DE ESCUELAS del 05 de septiembre del 2025, señalando que verificados los términos procesales y encontrándose dentro del término legal del

TRIBUNAL SUPERIOR
COMISIÓN DISCIPLINARIA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL

Reglamento General de los torneos LAF, pudieron establecer que el apelante presento su recurso dentro de los términos señalados, remitiendo el expediente al Honorable Tribunal Disciplinario.

1. El informe arbitral del partido, de fecha 16 de septiembre de 2025, correspondiente al encuentro SUB 11 2025 FESTIVAL DE ESCUELAS GRUPO B entre C.D. OCHOA F.C Y ACADEMIA RIONEGRERA, programado el 16 de agosto de 2025 a las 09:25 am COT en la UNIDAD DEPORTIVA CANCHA BELEN #2 - MEDELLÍN/Colombia, reporta lo siguiente:

- **Informe arbitral:**

“transcurrido el minuto 4 del partido, hubo una jugada donde se presenta una mano no sancionable ya que proviene de un rebote del mismo jugador y no existe voluntariedad. Una espectadora del equipo academia rionegrera quien se hace llamar como la propietaria del club, empieza a desaprobear con palabras despectivas e irrespetuosas a la arbitra “Mala, no sabes nada de futbol, todas las manos en ataque se sancionan yo me he leído todo el reglamento y yo se mas que vos, estudia, bruta”. Teniendo en cuenta que es una espectadora trato de ignorar la situación y darle continuidad al juego. En el minuto 19 del partido el jugador con camiseta #37 Mathias Lopez del equipo academia rionegrera comete una infracción temeraria al jugador con camiseta #10 Mateo Paniagua del equipo C.D Ochoa f.c, por lo cual procedo a sancionar la infracción y el jugador Mathias López, se para de una forma airada y me grita “coma mierda”, conducta por la cual es expulsado por emplear un lenguaje ofensivo e insultante. Al momento de esta situación la espectadora anteriormente mencionada, quien no había parado de gritar y entorpecer la labor arbitral durante todos estos minutos, dice “mala eso si lo escuchas por que vas a sacar al niño, mala, petarda, dedícate a otra cosa, yo soy la dueña del club y se te va a ir hondo por mala, estudia, prepárate si quieres ser arbitra de fútbol, malparida voy hacer que no pites más”. Teniendo en cuenta que iban mas de 10 minutos la señora con el mismo comportamiento, me dirijo al profesor que se encontraba en la tribuna (por no presentar carnet) y le pedí el favor de que controlara la señora ya que estaba entorpeciendo mi labor arbitral, a lo cual el señor me responde yo que puedo hacer, no puedo controlar eso ella es la dueña del club”. Al ver la señora mi posición se queda callada durante unos minutos, pero luego continua con sus palabras despectivas e irrespetuosas, durante todo el entre tiempo “mala, estudia, bruta, no sabes nada de fútbol, prepárate, dedíquese a otra cosa, petarda, tengo injerencia en la liga voy hacer que te saquen y no arbitres más”. Nuevamente hice el llamado y mencione que no daba inicio al segundo tiempo si ella no contralaba su comportamiento y sus agresiones, así mismo el director técnico Jaime Alonso Ospina del equipo C.D OCHOA F.C, le realizo la misma petición. Finalmente, la señora se queda callada durante el segundo tiempo. Terminado el partido vuelve con sus ofensas y le dice a los jugadores del equipo academia rionegrera “tranquilos que ustedes perdieron no por como jugaron, sino que la arbitra es una vendida, mala, regalada”. Con este informe mi llamado es que les recordemos a los directivos de los equipos que antes que jugadores, árbitros o dirigentes, somos personas. Y agresiones como las antes mencionadas no deberían de ocurrir y menos en estas categorías donde los niños deberían de recibir un buen ejemplo ya que cada palabra

TRIBUNAL SUPERIOR
COMISIÓN DISCIPLINARIA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL

y acción que emplean sus acompañantes genera un impacto en sus comportamientos. Claro ejemplo del niño Mathias López quien seguramente al ver que una de sus acompañantes está insultando a la arbitra con tanta naturalidad, el lo normaliza y también lo hace. Desde mi labor como arbitra realice los procedimientos y mi labor con la mayor conciencia posible. Por eso dejo a su criterio que medidas tomar. El fútbol debe ser una experiencia positiva para los niños, donde puedan divertirse, aprender y crecer como personas y eso depende mayormente de nosotros los adultos. Muchas gracias”.

III. CONSIDERACIONES PROCEDIMENTALES

COMPETENCIA: Este Tribunal Deportivo de la LAF es competente para conocer y decidir sobre el presente proceso disciplinario del equipo ACADEMIA RIONEGRERA, de conformidad con las facultades otorgadas por los estatutos y reglamentos de la Liga Antioqueña de Fútbol, y en aplicación del Reglamento General Torneos LAF-2025, específicamente el Artículo 5 que establece lo siguiente: *“El TRIBUNAL DEPORTIVO, conocerá y resolverá en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos ante las decisiones y sanciones de la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos, durante el desarrollo de los torneos de la Liga, de conformidad con el Código Único Disciplinario de la FEDERACIÓN, este reglamento y las demás normas existentes”.*

PROCEDIMIENTO: Se ha recibido Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación presentada por el equipo ACADEMIA RIONEGRERA, el día 09 de septiembre de 2025, Auto Niega Recurso Reposición Concede Recurso de Apelación el día 11 de septiembre de 2025, Anexos Digital.

PROCEDENCIA DEL RECURSO: El Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación interpuesto por parte del Representante Legal del equipo ACADEMIA RIONEGRERA, contra una decisión de la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos y dentro del término establecido en el Artículo 91 del Reglamento General Torneos LAF-2025.

DEBIDO PROCESO: Se ha garantizado el debido proceso al club apelante, permitiendo la revisión de la decisión de primera instancia con base en los argumentos y documentos presentados.

IV. CONSIDERACIONES DE FONDO.

Este Tribunal, al analizar el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el equipo ACADEMIA RIONEGRERA, determina que las alegaciones del club apelante carecen de elementos probatorios que permitan desvirtuar lo consignado en el informe oficial del partido.

En primer lugar, el Reglamento General Torneos LAF-2025, en el ARTÍCULO 2. *“Las decisiones adoptadas por la Liga, ya sea por el Comité Ejecutivo o sus delegados, son de*

TRIBUNAL SUPERIOR
COMISIÓN DISCIPLINARIA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL

obligatorio cumplimiento para todos los participantes de los Torneos. Esto incluye a clubes, jugadores, árbitros y cualquier individuo oficialmente vinculado a los eventos deportivos.

Parágrafo único: Los clubes asumen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de estas decisiones por parte de todas las personas involucradas en los Torneos. Esto abarca no sólo al cuerpo técnico y los jugadores, sino también a auxiliares, delegados, aficionados, acompañantes y cualquier otro individuo que participe en el desarrollo de los Torneos. La colaboración de todos los actores es esencial para mantener la integridad y el orden en el desarrollo de los eventos deportivos". Tanto las disposiciones contenidas en el reglamento de la Liga Antioqueña de Fútbol (LAF), como lo establecido en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), sancionan de manera expresa y categórica los actos de hostigamiento y violencia, al ser conductas reprochables que contrarían abiertamente el normal desarrollo de las competencias deportivas. Tales comportamientos no solo vulneran principios fundamentales como el respeto y la dignidad inherente a cada ser humano, sino que además desacreditan la labor arbitral y distorsionan la finalidad formativa del deporte, transformando escenarios que deben ser de integración y crecimiento, en verdaderos campos de confrontación, lo cual resulta especialmente grave cuando afecta de manera directa a niños, niñas y adolescentes, quienes deben estar siempre bajo una protección reforzada.

Al respecto, el Reglamento General Torneos LAF-2025, en el ARTÍCULO 13. Del informe arbitral. Establece que: *"El informe arbitral goza de presunción de veracidad, y el árbitro dará fe de lo allí anotado en esta con su respectiva firma."* Esta presunción de veracidad del informe arbitral es un pilar fundamental en la resolución de controversias disciplinarias en el ámbito deportivo, es claro que en ningún momento se ha logrado desvirtuar, ni fáctica ni jurídicamente, los actos de maltrato cometidos en contra de la Jueza María Camila Álzate por parte de la Representante Legal del equipo ACADEMIA RIONEGRERA. En concordancia, el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), en su Artículo 159. Informes de los oficiales de partido. ratifica esta posición al señalar: *"Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad."*

Asimismo, el Artículo 158. Carga de la prueba del mismo Código Disciplinario Único de la FCF preceptúa sobre la carga de la prueba: *"Quien alega un hecho deberá probarlo."* En el presente caso en el equipo ACADEMIA RIONEGRERA, como apelante, recae la carga de probar las inconsistencias o errores en el informe arbitral que alega.

Por otro lado, los hechos objeto de la presente, se encuentran tipificados en el Artículo 59. Actuaciones irregulares. *"Serán sancionados con la suspensión de toda actividad de la Liga, desde un año hasta por cinco (5) años, la expulsión del club de los Torneos y la pérdida de los puntos en los partidos en que hubiere actuado jugadores, dirigentes, miembros de los cuerpos técnicos o auxiliares, que incurran en las siguientes actuaciones: h) Promover y/o participar en comportamientos violentos en campos de juego, tribunas y sitios aledaños a los escenarios deportivos"*.

TRIBUNAL SUPERIOR
COMISIÓN DISCIPLINARIA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL

Este Tribunal no puede permanecer indiferente ante los hechos ocurridos en las inmediaciones del terreno de juego, específicamente en el sector destinado a los acompañantes del equipo ACADEMIA RIONEGRERA, desde donde fueron proferidas expresiones soeces, vulgares, descalificantes e irrespetuosas en contra de la Jueza del encuentro. Tales manifestaciones, además de inadmisibles, constituyen una conducta reprochable que atenta contra el normal y pacífico desarrollo de la competencia deportiva, socavando los principios de respeto y convivencia que deben imperar en estos espacios.

En tal virtud, se hace un llamado firme y categórico a los asistentes, familiares y aficionados, para que obren con responsabilidad, cordura y mesura, recordando que, en calidad de adultos, su comportamiento debe ser ejemplar ante la presencia de niños, niñas y adolescentes. Cualquier forma de hostigamiento o violencia verbal, física o simbólica, será rechazada de manera enfática, por representar una grave desviación de los valores que sustentan el deporte como herramienta de formación, inclusión y desarrollo integral. Este tipo de comportamientos no pueden, ni deben, tener cabida en nuestros escenarios deportivos.

En mérito de lo expuesto, este Tribunal Deportivo considera que:

V. RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 13 FESTIVAL DE ESCUELAS del 05 de septiembre del 2025, en la cual se sanciona a la señora LEYDI CAROLINA RIVILLAS GOMEZ, quien figura como Representante Legal del equipo ACADEMIA RIONEGRERA, suspendiéndola (1) año de toda actividad de la LAF, según art 59 literal H del reglamento del torneo, en la categoría SUB 11 FESTIVAL.

SEGUNDO: Notificar la presente a las partes.

TERCERO: Contra la presente procede recurso.

Dada en la ciudad de Medellín a los 24 días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

Original firmado
LAURA PEREZ PENAGOS
Miembro de la Comisión

Original firmado
DAVID GÓMEZ VÁSQUEZ
Miembro de la Comisión

Original firmado
DIANA PAHOLA BRUNAL BERROCAL
Miembro de la Comisión